



## AUTO N. 01859

### POR EL CUAL SE ORDENA UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 002100 DEL 15 DE JULIO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 190 de 2004, la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 357 de 1997 y en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado SDA No. 2012ER090486 del 30 de julio de 2012, la Alcaldía Local de Suba remitió a la Secretaría queja anónima en la que se informa sobre quemas y disposición de desechos en el canal córdoba y ruido generado por la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, identificada con el Nit. 900311228-1, registrada con la matrícula mercantil No. 192736 del 11 de septiembre de 2009, actualmente activa y en liquidación, ubicada en la Carrera 18B No. 116-16 Oficina 311 de esta ciudad, representada por su Liquidador Principal el señor **JAIRO CORRAL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.964, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del proyecto que se desarrolla en la Carrera 54 con Calle 153 del Barrio Mazuren, Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el día 4 de agosto de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron Visita Técnica con en el fin de atender la queja anónima remitida por la Alcaldía Local de Suba.

Que por lo anterior, se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 06866 del 30 de septiembre de 2012 y el 07504 del 28 de octubre de 2012, por medio del cual se da alcance al Concepto Técnico No. 06866 del 30 de septiembre de 2012, en los que se establece que se adelantó la construcción de tres (3) sumideros en la ronda hidráulica del Canal Córdoba sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

Que mediante el Auto No. 02260 del 30 de noviembre de 2012, se inició proceso sancionatorio en contra de la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, identificada con el Nit. 900311228-1, registrada con la matrícula mercantil No. 192736 del 11 de septiembre de 2009,



actualmente activa y en liquidación, ubicada en la Carrera 18B No. 116-16 Oficina 311 de esta ciudad, por la presunta infracción ambiental causada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que el mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la Procuraduría General de la Nación mediante el Radicado SDA No. 2013EE032665 del 26 de marzo de 2013, Publicado en el Boletín legal de la Entidad el 24 de octubre de 2014 y Notificado Personalmente el 03 de mayo de 2014 al señor **LUIS FERNANDO GALLO ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.245.932, en calidad de Gerente.

Que mediante el Auto No. 1430 del 31 de julio de 2013, se formuló a la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, el siguiente pliego de cargos:

*“Cargo Primero: Por haber invadido la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Córdoba endureciendo áreas blandas con la construcción de tres (3) descoles, vulnerando presuntamente con esto las siguientes normas; artículo 8 literales a, b, d, e, f, j del Decreto Ley 2811 de 1974, párrafo 1 artículo 78 del Decreto 190 de 2009*

*“Cargo Segundo: Por realizar obras dentro del cauce del Canal Córdoba sin contar con el respectivo permiso, vulnerando presuntamente con esto las siguientes normas: Artículos 102, 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 104 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.”*

Que el precitado Acto Administrativo fue Notificado Personalmente el 22 de enero de 2014 al señor **LUIS FERNANDO GALLO ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.932, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**

Que mediante el Auto No. 2100 del 15 de julio de 2015, se dio apertura a la etapa probatoria.

Que el Auto citado anteriormente fue Notificado por Edicto según constancia obrante a folio 76.

Que previo a continuar con la actuación se verificó el expediente, encontrándose un error en la notificación del Auto No. 02100 del 15 de julio de 2015, toda vez que fue Notificado por Edicto siendo la norma procesal administrativa aplicable al caso concreto la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, agotando la notificación personal, se debe adelantar la Notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES



Que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: *“(...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”*.

Que en sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Que aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez de este, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.



Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber y forma de notificación personal. A su vez, en el artículo 69 ibidem señala que, en caso de no realizarse la notificación personal, se procederá a la notificación por Aviso.

Que en relación a la citación para notificación personal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (...)*”

Que en relación a lo anterior, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

**“ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

#### ❖ DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar la información obrante en el expediente, y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) se pudo verificar que actualmente la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, identificada con el Nit. 900311228-1, registrada con la matrícula mercantil No. 192736 del 11 de septiembre de 2009, se encuentra activa y en liquidación, ubicada en la Carrera 18B No. 116-16 Oficina 311 de esta ciudad, representada por su Liquidador Principal el señor **JAIRO CORRAL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.964, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del proyecto que se desarrolla en la Carrera 54 con Calle 153 del Barrio Mazuren, Localidad de Suba de esta ciudad.



por lo tanto, dicha dirección (Carrera 18B No. 116-16 Oficina 311 de esta ciudad), será tenida en cuenta para efectos de notificación del Auto de Pruebas No. 2100 del 15 de julio de 2015 y demás diligencias administrativas que se adelanten dentro del expediente **SDA-08-2012-1795**.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, debe realizarse la respectiva citación a la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, con el fin de surtir la notificación personal en debida forma y con el lleno de garantizar un debido proceso al mencionado Acto Administrativo, y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso que es subsidiaria, ello en consonancia con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018 en su numeral 8 artículo 1 de por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delego en el Director de Control Ambiental, la función de, *“Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que en mérito de lo expuesto se, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la debida notificación del Auto No. 02100 del 15 de julio de 2015, por cual se apertura a la etapa probatoria en contra de la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, identificada con el Nit. 900311228-1, registrada con la matrícula mercantil No. 192736 del 11 de septiembre de 2009, actualmente activa y en liquidación, ubicada en la Carrera 18B No. 116-16 Oficina 311 de esta ciudad, representada por su Liquidador Principal el señor **JAIRO CORRAL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.964, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del proyecto que se desarrolla en la Carrera 54 con Calle 153 del Barrio Mazuren, Localidad de Suba de esta ciudad, la cual deberá surtirse conforme a lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Contra el Auto No. 02100 del 15 de julio de 2015, **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2012-1795**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA BALCONES DEL CARMEL S.A.**, identificada con el Nit. 900311228-1, registrada con la matrícula mercantil No. 192736 del 11 de septiembre de 2009, actualmente activa y en liquidación, ubicada en las siguientes direcciones: En la Carrera 18B No. 116-16 Oficina 311 y en la Calle 115 No 51, ambas de esta ciudad, representada por su Liquidador Principal el señor **JAIRO CORRAL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.964, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del proyecto que se desarrolla en la Carrera 54 con Calle 153 del Barrio Mazuren, Localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio del año 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/03/2019
----------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2019-0056 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/04/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/06/2019
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Expediente No. SDA-08-2012-1795**